ESTUDIOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
MUNICIPIO	PALMAS DEL SOCORRO	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA	
RUBRO PRESUPUESTAL	SGP LIBRE INVERSIÓN	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	SE ANEXA CERTIFICACIÓN	
FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	SARA INES PINTO BARRERA JUANA YISSENIA PEREZ CHACON	
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA LOCAL DE SALUD SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	**OTRO:** N/A
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ADELANTE PALMAS, TRABAJEMOS JUNTOS 2024-2027"		
EJE	UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, CON BUEN GOBIERNO PARA LA GENTE	
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL	
LÍNEA ESTRATÉGICA	TRABAJEMOS JUNTOS POR UNA GESTIÓN EFICIENTE	
META RESULTADO	AUMENTAR EN 4 PUNTOS EL ÍNDICE DE DESEMPEÑO INTEGRAL DEL MUNICIPIO	
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	
INDICADOR PRODUCTO	o Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente	

BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN			
APLICA	SI	APLICA	202600000001168

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de contratar el objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y POLÍTICA PUBLICA DE SALUD MENTAL EN SU FASE DIAGNOSTICA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER".**

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios y documentos previos.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia explica que es al alcalde a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios; son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. El Art. 2 de la Constitución Política de Colombia prevé: "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)" La administración Municipal de Palmas del Socorro, en aplicación de su programa de gobierno y de conformidad con a la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias tanto en materia de inversión como de funcionamiento.

La Administración Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Es importante saber que las Políticas Públicas se constituyen en un instrumento de planeación sostenible en el largo plazo para responder a las demandas y necesidades sociales de la población, buscando resolver problemas que ingresan en la agenda pública del gobierno. Las políticas públicas han sido entendidas como la acción del Estado orientada por el gobierno, que, de una manera coherente, integral, legitima, sistemática y sostenible, busca responder a las demandas sociales y desarrollar los mandatos constitucionales y legales, acudiendo a distintos métodos de análisis, modelos de gestión y criterios de evaluación con la participación de los actores involucrados en el problema y en la búsqueda de la solución.

Las políticas públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios, consisten precisamente en reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuesta a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. Se observa también que las políticas públicas son el principal instrumento de acción del Estado en su aspiración de transformar una situación o comportamiento en donde el Gobierno ya no tiene como único objetivo ejecutar lo planteado si no también garantizar la coordinación y la cooperación de los actores clave.

Desde esta visión de la relación entre el Estado y la sociedad, las políticas públicas se entienden como programas de acción que representan la realización concreta de decisiones colectivas y el medio usado por el Estado en su voluntad de modificar comportamientos mediante el cambio de las reglas de juego operantes hasta entonces (Roth,202, p.19). De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de los fines a cargo del Estado, es pertinente y necesario que el municipio adelante el proceso de formulación, construcción y adopción de la política pública en beneficio de las mujeres y la equidad de género, de igual forma la Política Publica de Salud Mental en su fase diagnostica.

POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GENERO

La República de Colombia ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para", la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Es así, como mediante la Ley 51 de 1981, fue adoptada la Convención sobre la Eliminación de Todas formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), mediante la cual los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Con la expedición de la Ley 248 de 1995, se adoptó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, indicando en el literal d) del art. 8, la obligación de "suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, incluye delitos relacionados con la violencia basada en el género y el sexo, Roma, 17 de julio de 1998, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Ley 742 de 2002, entró en vigor en Colombia: el 1 de noviembre de 2002. El Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante la Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999, entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. Aún no ha sido adoptado por Colombia

La providencia de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional adopta medidas comprehensivas para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en el país y la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado; tales medidas consisten, en síntesis, en (i) órdenes de creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado, (ii) el establecimiento de dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, (iii) la adopción de órdenes individuales de protección concreta para seiscientas (600) mujeres desplazadas en el país, y (iv) la comunicación al Fiscal General de la Nación de numerosos relatos de crímenes sexuales cometidos en el marco del conflicto armado interno colombiano.

El artículo 40 consagrado en la Constitución Política establece que las autoridades competentes garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

La Ley 82 de 1993: apoya a la mujer cabeza de familia para brindarle mejores condiciones de acceso a créditos, educación, empleo, vivienda, entre otros derechos y mecanismos que promuevan su calidad de vida y la de su familia.

La Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, ", tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

La Ley 575 de 2000 (modifica parcialmente la Ley 294 de 1996), reglamentada parcialmente por el Decreto 4799 de 2011, traslada la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los jueces de familia a los comisarios de familia y, a falta de éstos, al Inspector de Policía; y se le otorga asistencia a las víctimas de maltrato, se consagran delitos contra la armonía y unidad familiar (maltrato físico, psíquico o sexual).

La Ley 581 de 2000 reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

La Ley 731 de 2002 adopta normas para favorecer a la mujer rural. Esta ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a quienes pertenecen a grupos poblacionales de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

La Ley 750 de 2002 apoya de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario, a la mujer jefe de hogar; también, se crean guarderías para los hijos de madres detenidas.

La Ley 755 de 2002 (Ley María) concede al esposo o compañero permanente de una mujer que acaba de dar a luz una licencia de paternidad, consistente en ocho (8) días para que el hombre esté con su bebé, si ambos cotizan en el sistema de seguridad social; o de cuatro (4) días si sólo cotiza la madre.

El Decreto 1974 de 1996 crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, integrada en el Decreto 1066 de 2015.

El Decreto 1262 de 1997 promulga el Convenio 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

El Decreto 1160 de 2010 reglamenta parcialmente la Ley 546 de 1999 y contempla la situación prioritaria a favor de las mujeres cabeza de familia.
La Ley 1413 de 2010 regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el fin de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, estipula como propósito "establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado". Se fundamente en el

reconocimiento constitucional de la igualdad jurídica, real y efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, en el respecto de la dignidad humana y en los principios consagrados en los acuerdos internacionales sobre la materia" y afirma que "la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales" y determina que "las acciones del gobierno orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades deberán : a) promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación; b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural de la Nación; incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias y acciones del Estado, a nivel nacional y territorial".

La Ley 1542, de 2012, que concibe la violencia intrafamiliar como un delito punible. Establece que interpuesta la denuncia, la persona afectada no podrá desistir de ella. Igualmente, las personas que conozcan un caso de violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar pueden realizar la denuncia. También incluye el tema de inasistencia alimentaria.

Que la Ordenanza 028 de 2010 promulgada por la Asamblea Departamental de Santander "que la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander es expresión de la voluntad del Gobierno y la Asamblea Departamental como máxima Corporación Administrativa, de reconocer, garantizar y restituir los derechos de las mujeres santandereanas, así como de promover acciones que contribuyan a crear condiciones favorables para la igualdad, la no discriminación, y la autonomía de las mujeres en el departamento". Con estos fines y en el marco del proyecto de "Territorialización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Géneros en Santander". En desarrollo de la Política Departamental de Santander, se desarrolló el PLAN DECENAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2029, dentro de la Política Pública de Mujer y equidad de Género de Santander, en el que se enmarca los principios rectores 1°. Igualdad de Oportunidades, 2° Equidad de Género, 3° Justicia redistributiva, 4° Corresponsabilidad, 5° Diversidad y valoración ética de las diferencias. En sus dimensiones transversales de acción PIO 2020-2029: Ejes de Derechos del Plan de igualdad de Oportunidades 2020 -2029, Eje educación de calidad para el reconocimiento de los Derechos de las mujeres y la equidad de género; Eje de Derecho: Autonomía economía e igualdad de Género en la esfera laboral y del cuidado; Eje de Derecho: Participación Política para la representación, Autonomía y empoderamiento de las mujeres; Eje de Derecho: Santander libre de violencias contra las niñas y las mujeres; Eje Derechos sexuales y reproductivos para la autonomía, la diversidad y el empoderamiento; Eje de Derecho; Construcción de Paz para la vida y la equidad de Género; Eje de Derecho: Territorios Seguros y acceso a la propiedad para un hábitat con equidad de género.

El CONPES 4080 de 2022 establece la "POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS" , la cual tiene por objeto "Generar las condiciones que le permitan al país avanzar hacia la equidad de género y a la garantía de los derechos económicos, sociales, culturales, de participación y de salud de las mujeres, así como la posibilidad de vivir una vida libre de violencia de género, contemplando un horizonte hasta el 2030 " Para lo cual, el Gobierno Nacional reguló la política procediendo a expedir el Decreto 1106 de 2022.

Ahora bien, el municipio de Palmas del Socorro – Santander, mediante Acuerdo No 355 del 30 de noviembre de 2015 "Adoptó la Política Publica de Mujeres y equidad de género en el municipio de Palmas del Socorro", la cual ya pasaron diez años desde su aprobación e implementación y se desactualizada frente a los lineamientos del CONPES 4080 de

2022, por consiguiente, se hace necesario iniciar acciones que brinden apoyo y acompañamiento a la estructuración y formulación de esta política para los próximos diez años (2026 – 2036) en aras de garantizar los derechos de las mujeres y el cierre de brechas de género, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GENERO PARA MUJERES: HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS adoptada mediante CONPES 4080 de 2022, identifica seis (6) ejes estratégicos:

Eje estratégico 1. Autonomía económica de las mujeres en condiciones de equidad.
Eje estratégico 2. Avance hacia la paridad y una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones.
Eje estratégico 3. Salud de las mujeres.
Eje estratégico 4. Prevención y atención integral de las violencias contra las mujeres.
Eje estratégico 5. Impulso al liderazgo de las mujeres en la construcción de paz y la seguridad.
Eje estratégico 6. Fortalecimiento institucional para el logro de los objetivos de la política.

En resumen la formulación La Política Pública de Mujer y Equidad de Género tiene como fin **garantizar y promover el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres en el municipio de Palmas del Socorro - Santander, contribuyendo al cierre de las brechas de género y a la eliminación de las barreras sociales, económicas, culturales, institucionales y territoriales que limitan su desarrollo integral y su participación plena en la vida comunitaria y pública.**

En este sentido, la política busca generar condiciones para que las mujeres, tanto del área urbana como rural, puedan desarrollar su proyecto de vida con autonomía, acceder en igualdad de oportunidades a la educación, la salud, el empleo, el emprendimiento y la participación social y política, ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, contar con reconocimiento y corresponsabilidad frente al trabajo de cuidado y vivir una vida libre de violencias y discriminación.

POLÍTICA PUBLICA DE SALUD MENTAL – FASE DIAGNOSTICO.

La salud mental es un componente esencial del bienestar integral de las personas y las comunidades; esta se vincula a factores contextuales, sociales y culturales que posibilitan el desarrollo humano y la realización de proyectos de vida tanto individuales como colectivos. En este contexto, el sentido de la vida y de la salud depende en gran medida de la efectividad de los mecanismos de prevención, promoción, rehabilitación y la colaboración interinstitucional, diseñados e implementados por los gobiernos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) estimó que, en 2019, alrededor de 970 millones de personas padecían trastornos mentales, siendo la ansiedad y la depresión los más comunes, cuyas tasas aumentaron un 26 % y un 28 %, respectivamente, durante el primer año de la pandemia por covid-19. Asimismo, proyectó que uno de cada cuatro individuos enfrentará problemas de salud mental en su vida, lo cual subraya la urgente necesidad de abordar estos fenómenos desde un enfoque integral y multidimensional.

En Colombia, la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, establece en su artículo 5.° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a través de formular y adoptar políticas que propendan a la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales. Posteriormente, la Ley 1616 de 2013 contiene disposiciones

para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental de la población colombiana, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991.

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley 2294 de 2023, que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) presenta la actualización de la Política Nacional de Salud Mental (PNSM), orientada a garantizar la salud mental individual y colectiva, a través de ejes estratégicos que abordan los determinantes sociales de la salud mental en diversos entornos de desarrollo y a lo largo del curso de la vida, reconociendo enfoques que integran las diversas realidades de la población.

Esta actualización se alinea con el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 y desarrolla sus ejes mediante la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), abarcando los siguientes aspectos: i) promoción de la salud mental; ii) prevención de problemas y trastornos mentales; iii) atención integral de los problemas y trastornos mentales; iv) rehabilitación integral e inclusión social, y v) gestión, articulación y coordinación sectorial y transectorial. Si bien se mantienen los ejes de la política anterior, debe precisarse que se incorporan nuevos aspectos basados en las lecciones aprendidas y las necesidades identificadas, con el fin de lograr una atención integral, integrada, continua e inclusiva, con enfoque diferencial y reconociendo la salud mental como un derecho.

Para el municipio de Palmas del Socorro, la salud mental constituye un componente fundamental del bienestar y la calidad de vida de la población y requiere de una respuesta integral, territorial, intersectorial y basada en el reconocimiento de las particularidades y necesidades de la comunidad. En este sentido, el municipio de Palmas del Socorro reconoce la importancia de avanzar en la construcción de una Política Pública Municipal de Salud Mental que permita orientar las acciones institucionales y comunitarias hacia la promoción de la salud mental, la prevención de los problemas y trastornos mentales, la prevención de las violencias y las conductas de riesgo, el fortalecimiento de factores protectores y la garantía del acceso oportuno a los servicios y rutas de atención.

No obstante, para garantizar que una política pública responda efectivamente a las necesidades del territorio, es necesario contar previamente con un **diagnóstico integral de la situación de salud mental del municipio**, que permita identificar las principales problemáticas, factores de riesgo y factores protectores, características de la población afectada, determinantes sociales, condiciones territoriales, capacidades institucionales, oferta existente, barreras de acceso y necesidades expresadas por la comunidad.

Por lo anterior, en esta etapa el municipio priorizará el desarrollo de la **fase de diagnóstico de la Política Pública Municipal de Salud Mental**, como punto de partida para la posterior formulación de la política. Esta fase permitirá recopilar, organizar, analizar y contrastar información cuantitativa y cualitativa proveniente de fuentes institucionales, registros administrativos, sistemas de información disponibles, actores institucionales, organizaciones sociales y comunidad, incorporando un enfoque territorial, diferencial, de curso de vida y de derechos.

El diagnóstico permitirá, además, reconocer las particularidades de la población del área urbana y rural de Palmas del Socorro y establecer una línea base que facilite la identificación de las necesidades prioritarias y la toma de decisiones fundamentada en evidencia. De esta manera, los resultados obtenidos servirán como insumo técnico para definir posteriormente los objetivos, ejes estratégicos, líneas de acción, programas, metas e indicadores de la Política Pública Municipal de Salud Mental.

En consecuencia, desarrollar inicialmente la fase de diagnóstico permite al municipio **evitar la formulación de acciones desarticuladas o basadas únicamente en supuestos**, y avanzar hacia una política pública construida a

partir de las condiciones reales del territorio, las necesidades de la población y las capacidades institucionales existentes, favoreciendo una intervención pertinente, sostenible y articulada con los instrumentos de planeación municipal, departamental y nacional.

Por tanto, la realización del diagnóstico constituye una etapa necesaria para sustentar técnicamente las decisiones que posteriormente orientarán la formulación e implementación de la Política Pública Municipal de Salud Mental de Palmas del Socorro.

Así las cosas, se evidencia que actualmente en el municipio de Palmas del Socorro, Santander, no se encuentra vigente la política pública de mujer y equidad de género, siendo dicha política pública de obligatorio cumplimiento. Por lo anterior, se muestra la necesidad de iniciar acciones que brinden apoyo y acompañamiento a la formulación de la misma, de igual forma se requiere avanzar en la fase diagnostica de la política pública de salud mental, dando cumplimiento a lo programado en el Plan de Desarrollo "**ADELANTE PALMAS, TRABAJEMOS JUNTOS 2024-2027**", buscando garantizar los derechos y disminución de las brechas de género y la salud mental de la población.

Es así que la Administración Municipal suscribirá contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y POLÍTICA PUBLICA DE SALUD MENTAL EN SU FASE DIAGNOSTICA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER"**, el cual permitirá suplir la necesidad antes descrita, toda vez que con el mismo se garantizará que a través de personal idóneo se atienda de forma integral las necesidades de las personas mayores desprotegidas y vulnerables del municipio de Palmas del Socorro, impactando en su calidad de vida y bienestar, en cumplimiento de las política públicas y los lineamientos constitucionales.

Finalmente, el Municipio de **PALMAS DEL SOCORRO** - Santander, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026, los recursos necesarios para desarrollar el proyecto antes relacionado, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal adjunta.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y POLÍTICA PUBLICA DE SALUD MENTAL EN SU FASE DIAGNOSTICA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER.

2.2. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

La administración municipal requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	
1	Brindar acompañamiento técnico en la estructuración, formulación y actualización de las metas y demás contenidos de la política pública de "Mujer y Equidad de Género" del municipio de Palmas del Socorro – Santander y la consolidación de datos relacionados con la situación diagnostica municipal de las condiciones actuales de la mujer y equidad de género necesarias para el levantamiento de la línea de base municipal.
2	Apoyo profesional y acompañamiento en la convocatoria y desarrollo de las mesas de trabajo con los actores involucrados (Planeación Municipal, Salud, Educación, Gobierno, Tesorería, cultura, Deporte, Comisaría de Familia, Personería, Inspección de Policía y Enlace de víctimas), comunidad urbana y rural, relacionada con la Política Publica de "Mujer y Equidad de Género", para la recolección de datos complementarios del diagnóstico de la línea de base establecida.
3	Apoyo profesional en la consolidación y análisis de información obtenida en las mesas de trabajo realizadas en el municipio para formular el documento técnico de la política pública de "Mujer y Equidad de Género" del municipio de Palmas del Socorro – Santander.
4	Apoyo profesional en la elaboración del documento técnico definitivo de la Política Publica de "Mujer y Equidad de Género" del municipio de Palmas del Socorro – Santander.
5	Apoyo profesional en la socialización de la Política Publica de "Mujer y Equidad de Género" del municipio de Palmas del Socorro – Santander, ante el Consejo Consultivo de Mujeres y al Consejo de Política Social COMPOS.
6	Apoyo profesional en la proyección del documento inicial del Proyecto de Acuerdo Municipal que constituya la adopción de la Política Publica de "Mujer y Equidad de Género" del Municipio de Palmas del Socorro – Santander.
7	Apoyo profesional en la sustentación ante el Honorable Concejo Municipal, realización de modificaciones y/o ajustes que se requieran en medio del trámite de sustentación
POLÍTICA PUBLICA MUNICIPAL SALUD MENTAL – FASE DE DIAGNOSTICO	
1	Apoyo profesional y acompañamiento en la Fase de alistamiento de la Política Púbica de Salud Mental, consistente en sentar las bases del proceso, consolidando el compromiso institucional, fijando la hoja de ruta, mapeo de actores claves de los sectores salud, educación y otros con el fin de garantizar la participación territorial, apoyado en la metodología "Tejido salud mental" y creación de herramientas para la recolección y análisis de información.
2	Apoyo profesional y acompañamiento en la Fase de Diagnóstico de la Política Publica de Salud Mental, realizando encuentros diferenciados por grupos poblacionales (niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad y cuidadores, familias, lideres comunitarios y JAC, sector salud, actores instituciones, organizaciones sociales y comunitarias).
3	Apoyo profesional en la consolidación y análisis de información obtenida en las mesas de trabajo realizadas en el municipio y de la consulta de fuentes de información como SISPRO, ASIS Municipal y estudios previos para identificar elementos esenciales para la formulación del documento diagnóstico de la Política Pública Municipal de Salud Mental.
4	Apoyo profesional en la elaboración del documento técnico definitivo del diagnóstico de la Política Publica de Salud Mental del municipio de Palmas del Socorro – Santander y presentarla ante actores estratégicos del municipio.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.
Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior. El Contratista deberá contar con el siguiente personal mínimo:

PROFESIONAL EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O DERECHO Y/O INGENIERÍAS ADMINISTRATIVAS Y/O AFINES	En ejercicio de sus facultades profesionales, con experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de actividades profesionales.
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	En ejercicio de sus facultades profesionales, con experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de actividades profesionales.

2.4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

En virtud de lo establecido en el artículo numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
93141501	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales	Servicios de política social

3. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

4. ANALISIS ECONOMICO Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Para el presente proceso de selección de contratista, el Municipio de Palmas del Socorro - Santander, establece como presupuesto oficial estimado, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15.000.000)** (incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación), valor que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicios a desarrollar.
- ✓ Tipo de remuneración la cual será parcial y/o mensual.
- ✓ Necesidad de la secretaría.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos a tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado en la región en honorarios del talento humano requerido para el presente proceso.
- ✓ Seguridad Social.
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales, tales como:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
Estampilla Pro-Hospital	2%
Estampilla Pro UIS	2%
Ordenanza	10% de las Estampilla departamentales
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
Estampilla Pro-Bienestar adulto mayor	4%
Estampilla Pro-Cultura	1%
Estampilla Justicia Familiar	2% Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMMLV.
Tasa Pro-Deportes	2%
Rética	De acuerdo a la actividad tributaria que pertenezcan
Retención en la Fuente	De acuerdo al régimen tributario que pertenezcan
Nota: La pro-deportes no aplica a prestación de servicios con persona natural	

La información suministrada por la entidad no exime al oferente, del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, o impuesto, que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

4.1. FORMA DE PAGO

El presente contrato se pagará así: **DOS (2) PAGOS PARCIALES**, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **un primer pago** correspondiente al 90% del valor del contrato es decir la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($13.500.000)** una vez se radique la política pública que requiere aprobación ante el concejo Municipal , y un **Segundo pago** correspondiente al 10%, es decir la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000)** previo acompañamiento a la sustentación y aprobación de la Políticas Pública requerida por parte del Concejo Municipal. Dichos pagos se efectuarán previa entrega del informe de las actividades por parte del CONTRATISTA de conformidad a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el MUNICIPIO, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Parágrafo Primero: Los honorarios serán pagados por el MUNICIPIO al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Tesorería Municipal, a la cuenta de ahorros u corriente aportada por el contratista. Para que EL MUNICIPIO pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe acreditar previamente la presentación de los respectivos informes de las actividades ejecutadas durante el tiempo de ejecución, acreditación de pago de seguridad social integral, certificación de cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato.

Parágrafo Segundo: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Parágrafo Tercero: Los pagos se realizarán dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Parágrafo Cuarto: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: mediante Transacción Electrónica, según determine la Secretaría de Hacienda Municipal, el contratista autoriza a la tesorería Municipal, para que descuente los gravámenes y tributos que por Ley deban realizarse.

Parágrafo Quinto: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes; para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

Parágrafo Sexto: Sobre los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución será de **DOS (02) MESES**, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista.

5.2. LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será en Palmas del Socorro - Santander.

5.3. CLASE DE CONTRATO

El contrato a suscribir en un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Presupuesto Oficial se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad adjunto.

5.5. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales será ejercida por el titular de la **Secretaría local de salud** en cuanto a la política pública de salud mental y **secretaria General y de Gobierno** en cuanto a la política pública de mujer y equidad de general , quien velará por los intereses del MUNICIPIO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4° de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza

del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9 elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. Y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

5.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.6.1. Por parte del contratista

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato, serán las siguientes:

a. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
b. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
c. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
d. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
e. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
f. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
g. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
h. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
i. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

5.6.2. Por parte de la entidad:

La entidad, para lograr el cumplimiento del objeto contractual, se compromete a desarrollas las siguientes acciones:

6. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
7. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

8. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
9. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
10. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.

10.1. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION

10.1.1. Autorizaciones

Numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del artículo 18 y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de3 205 y de acuerdo a lo señalado en el concepto de la Sala de consulta y Servicio civil del H. Consejo del Estado emitido el 11 de marzo de 2015, radicado No 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

10.1.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA JUSTIFICAN.

LEY 80 DE 1993

"ART. 25. —DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. *En virtud de este principio:*

2. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

LEY 1150 DE 2007

"ART. 2º—DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

....

4. CONTRATACIÓN DIRECTA. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

...h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

DECRETO 1082 DE 2015

Entre las modalidades de contratación estatal, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estableció la facultad de las Entidades de celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, cuando estas no puedan ser llevadas a cabo por el personal de planta o requiera de conocimientos especializados, así:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015**. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

LEY 80 DE 1993 - ART. 32 NUMERAL 3

> *"el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa".*

Teniendo en cuanta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por el Consejo de Estado mediante Sentencia de unificación SU-41719-2013, la sección tercera, subsección c del concejo de estado definió el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como:

> "Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar

actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación"

A su vez la Sentencia C-614/09, estableció:

"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas".

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)"

Así mismo puede celebrarse a través de una persona natural a luz de lo expresado en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios e idóneos y capacitados para la realización de estas actividades. Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o experiencia necesaria para su adecuada ejecución. Del mismo modo se justifica la contratación directa según las normas mencionadas ya que se trata de servicios de contenido eminentemente intelectual.

Por otro lado, y de acuerdo a los lineamientos del DNP, se ha establecido o conceptualizado sobre los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:

"Considerandos del decreto distinguen con total claridad, la diferencia entre los contratos de prestación de servicios profesionales de los de servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:

"Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuito personae;

"Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista."

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad.

12. ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual guía análisis del Sector el cual establece un documento anexo que forma parte integral del mismo.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACION DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD:

La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a lo siguiente:

PROFESIONAL EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O DERECHO Y/O INGENIERÍAS ADMINISTRATIVAS Y/O AFINES	En ejercicio de sus facultades profesionales, con experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de actividades profesionales.
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA	En ejercicio de sus facultades profesionales, con experiencia mínima de dos (02) años en el ejercicio de actividades profesionales.

ACREDITACION DE EXPERIENCIA:

Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia específica en el área deportiva de entidades oficiales o privadas en por lo menos un (1) contratos, acta de liquidación y/o certificación laboral cuyas actividades estén relacionadas con el presente proceso.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

13.1. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA

El contratista deberá presentar propuesta, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Deberá estar firmada por el proponente persona natural o su representante legal si se trata de personal jurídica.
b) En la carta de presentación se manifestará en forma clara y expresa que el proponente no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y prohibiciones y/o conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política o la ley.
c) En la carta de la propuesta se sintetizarán las actividades que comprenden la propuesta, las cuales se deberán sujetar a las especificaciones y exigencias previstas en el presente estudio y en la invitación a presentar propuesta de la entidad, el término de duración del contrato, el precio estimado por el servicio, la forma de pago, y la vigencia de la propuesta, la cual no podrá ser inferior a 30 días, indicar la dirección y el teléfono del proponente.
d) Junto con la propuesta se deberá anexar los siguientes documentos
    1. Formato único de hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función pública DAFP (SIGEP), para persona natural o jurídica, según en la calidad en que se presente la propuesta
    2. Declaración de bienes y Rentas y Declaración de conflicto de intereses formato Departamento administrativo de la Función pública DAFP (SIGEP) del último año gravable.
    3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días respecto de la fecha de radicación de la propuesta (cuanto aplique)
    4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía persona natural o representante legal de la persona jurídica
    5. Pago de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Arl)
    6. Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades
    7. Certificado Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/
    8. Certificados de antecedentes (Fiscales, Disciplinarios, Judiciales y Medidas correctivas)
    9. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
    10. Fotocopia de libreta militar o definición de situación militar de persona natural o representante legal persona jurídica, según el caso (cuando aplique)
    11. Fotocopia RUT persona natural o representante legal persona jurídica, según el caso.
    12. Examen médico ocupacional con fecha de expedición no superior a tres (3) años
    13. Hoja de vida normal profesional ejecutor con sus anexos de formación (idoneidad) (cuando aplique)
    14. Cuenta Bancaria.

15. Certificado Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción
16. Acreditación Experiencia (Cuando sea requerida por la entidad)
17. Título académico y su respectiva tarjeta profesional y Certificado de antecedentes (cuando aplique).

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

De acuerdo a los lineamientos de Colombia Compra eficiente, la estimación, tipificación y asignación de riesgos del contrato se establece en un documento anexo que forma parte integral del mismo.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

La disposición legal del art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, sin embargo, la exigencia o no debe ser justificada en el presente estudio. Para lo cual la entidad realiza el siguiente análisis que justifica la no exigencia en el presente proceso:

Forma de pago: El valor será cancelado una vez prestado el servicio y previa presentación del informe actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

Las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo a la entidad, tratándose de actividades que se requieren en el momento solicitado por la entidad, se podrá verificar la calidad de las mismas, sin que esto genere un mayor transcurso del tiempo.

Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo con el profesional ejecutor del contrato.
De conformidad Decreto 1082 de 2015.

> **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

16. INDICACION SI EL PROESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad de contratación directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

17. OPORTUNIDAD DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

18. SUPRESION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

Para los Contratos de Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

"... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del Artículo 2.2.1.2 1.4.1 del presente Decreto".

19. CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Palmas del Socorro (Santander) invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

SE CONCLUYE QUE:

De conformidad con lo anterior, este despacho considera que es conveniente y oportuna la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ACTUALIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO Y POLÍTICA PUBLICA DE SALUD MENTAL EN SU FASE DIAGNOSTICA DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER"**, requerido para el debido funcionamiento de la Entidad.

JUANA YISENIA PEREZ CHACON
Secretaria General y de Gobierno

SARA INES PINTO BARRERA
Secretaria Local de Salud

Responsables de:	Nombre	Firma
fuente de financiación y aspectos financieros	Joselin Ardila Muñiz – Tesorero Municipal	
Revisó aspectos jurídicos	Coopempresarial – Alejandra Bermúdez Angarita	